



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido que los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte mundial. Nuestro país es el segundo de acuerdo a las estadísticas en el número de víctimas de estos accidentes.

Varios son las formas de luchar contra este flagelo, una de ellas reformulando las leyes de tránsito como se vienen haciendo desde hacia varios años, pero sin lugar a dudas, todos coincidirán que son cuestiones aún más complejas las verdaderas causas y tienen que ver con la cultura en general y la educación vial en particular.

Creemos que un aporte importante a esa causa es la ley n° 3453 por la que se considera falta grave en los términos del artículo 13 de la ley n° 2942 circular por las calles, rutas, autopistas y caminos sin las luces bajas encendidas.

Pues está reconocido internacionalmente que la utilización de estas luces reduce considerablemente los accidentes de tránsito pues al aumentar la visibilidad aumenta la previsibilidad en cuanto a distancia, velocidad, etcétera de los demás automovilistas.

Esta ley, originada en el proyecto n° 513/00 de autoría del Legislador Rubén Giménez seguramente redundará en beneficio de toda la comunidad.

Sin lugar a dudas en adelante cumplirán un rol fundamental los organismos de aplicación y la difusión que la prensa le dé.

Creemos que si bien el conocimiento de las normas se presume de acuerdo al Código Civil, es necesario profundizar los esfuerzos en darle difusión y publicidad a esta norma para lograr un

acatamiento absoluto logrando así el fin perseguido que no es otro que salvaguardar las vidas de los rionegrinos.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno, Policía de la Provincia, que vería con agrado que informe y controle en todo operativo de tránsito la obligación de circular utilizando las luces bajas conforme lo establece la ley n° 3453 modificatoria de la ley n° 2942.

Artículo 2°.- De forma.